



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión
Institucional

Dirección Regional
de Educación de
Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local
N° 02

Area de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Martín de Porres,

07 JUN. 2018

OFICIO MÚLTIPLE N° 00 250 -2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL 02-ASGESE

Señor (a) :
Director (a) de la Institución Educativa
Presente.-

Asunto : Recomendaciones y acciones de prevención frente al maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual.

Referencia : - Resolución Ministerial N° 595-2017-MINEDU

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar un cordial saludo y a su vez, comunicarle lo siguiente :

La Constitución Política del Perú en sus artículos 13 y 15 establecen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, y que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como el buen trato psicológico y físico. En tal sentido, es responsabilidad del estado y la sociedad en su conjunto, velar por una óptima calidad de vida de todas las personas en general y de los niños, niñas y adolescentes en particular, promocionando y defendiendo sus derechos y deberes.

La ley General de Educación en su artículo 53, literal a); establece que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo y le corresponden contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral, recibir un buen trato y adecuar orientación. Asimismo, el artículo 56 de la norma dispone que el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión constituir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes.

El maltrato físico y/o psicológico, el hostigamiento sexual y la violación de la libertad sexual en agravio de los estudiantes, es un problema grave y complejo que afecta y deteriora, su salud y bienestar integral, causando daño y sufrimiento irreparables, de su desarrollo personal y por ende de la sociedad en general, por lo que resulta necesario desplegar los mejores esfuerzos orientados a proteger a la población estudiantil ante cualquier tipo de violencia o abuso que ocurra dentro y fuera de la institución educativa, de modo que la institución educativa se convierta en una instancia estratégica en la promoción y defensa de los derechos del niño y del adolescente, asumiendo una posición de denuncia, protección, prevención y rechazo ante cualquier situación de peligro contra el estudiante.

Al respecto : es necesario señalar que el Artículo 55° de la Ley N° 28044- Ley General de Educación establece; *"El Director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa". Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde : a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68° de la presente ley b) Presidir el Consejo Educativo Institucional, promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la comunidad educativa, c) Promover una práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores".*



